

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### **BBVA GESTIÓN, S. A.** **Sociedad gestora de instituciones** **de inversión colectiva**

Advertida errata en la inserción del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 2000, página 7683, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas novena y décima, donde dice: «cambiar la denominación de los Fondos a BBVA Mix 30 FIM, y BBVA Mix 60 B, FIM, respectivamente», debe decir: «cambiar la denominación de los Fondos a BBVA MIX 30 B, FIM y BBVA MIX 60 B, FIM, respectivamente».—35.706 CO.

### **CINTURÓN VERDE DE OVIEDO,** **SOCIEDAD ANÓNIMA**

*Convocatoria de concurso para la licitación de la redacción del proyecto constructivo y ejecución de las obras del «Palacio de los Niños» (Oviedo)*

Entidad adjudicadora: «Cinturón Verde de Oviedo, Sociedad Anónima», calle Ildefonso Sánchez del Río, número 10, 1, b. 33001 Oviedo, Teléfono 98 528 40 23. Telefax 98 528 18 50.

Modalidad de adjudicación: Concurso abierto de proyecto y obra.

Contenido del contrato: Redacción del proyecto constructivo y ejecución de las obras de un equipamiento municipal destinado a «Palacio de los Niños» (Oviedo).

Lugar de ejecución: Oviedo (Asturias).

Presupuesto máximo de licitación, sin IVA: 850.000.000 de pesetas.

Elaboración de proyectos: Deberá incluir la redacción del proyecto constructivo correspondiente.

Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Solicitud de documentación: En el domicilio de la sociedad adjudicadora.

Importe de la documentación: En función de la documentación solicitada.

Fecha límite de recepción de ofertas: Hasta las doce horas del 19 de julio de 2000.

Dirección a la que deben remitirse las proposiciones: Deberán presentarse en el domicilio de la sociedad adjudicadora. No se admiten proposiciones enviadas por correo.

Idioma: Castellano.

Apertura de la oferta económica: Acto público.

Fecha, hora y lugar: El 24 de julio de 2000, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad adjudicadora.

Fianza y garantías: Garantía provisional, aval bancario por un importe de 17.000.000 de pesetas; garantía definitiva, 4 por 100 del presupuesto de adjudicación, más 2 por 100 de retención sobre certificaciones.

La garantía provisional y la correspondiente al 4 por 100 de la definitiva se constituirá mediante aval bancario, según modelo del pliego de cláusulas administrativas.

Modalidades de financiación y pago: Pagos a cuenta de carácter mensual, según certificación. Pago a ciento veinte días, según pliego de cláusulas administrativas.

Forma jurídica de la agrupación: Unión temporal de empresas, según pliego de cláusulas administrativas.

Condiciones mínimas: La clasificación exigida al contratista será la que se indica en el pliego de cláusulas administrativas correspondiente. Las empresas de países de la Comunidad Económica Europea no clasificadas aportarán, para acreditar su capacidad económica, financiera y técnica, los documentos que exige el artículo 25 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de validez de las proposiciones: Seis meses desde la fecha del acto de licitación.

Criterios de adjudicación: Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas correspondiente.

Posibilidad de variantes: No se admiten variantes.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 7 de junio de 2000.—José Antonio Álvarez Fidalgo, Director general.—37.070.

### **INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD** **GESTORA DE INSTITUCIONES** **DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público que, con fecha 19 de mayo de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación del artículo 4 del Reglamento de Gestión de Herrero Renta Fija FIM, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 4. Política de inversiones, normas para la selección de valores y operaciones de riesgo y compromiso.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario, para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

Asimismo, se hace constar que los señores participantes podrán optar, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada, en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.060.

### **INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD** **GESTORA DE INSTITUCIONES** **DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público que, con fecha 19 de mayo de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación de los artículos 9 y 10 del Reglamento de Gestión de Herrero Ahorro Estudios FIM, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

Artículo 9. Política de inversiones, normas para la selección de valores.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Operaciones de riesgo y compromiso.

El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

Asimismo, se hace constar que los señores participantes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.068.

### **INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD** **GESTORA DE INSTITUCIONES** **DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público que, con fecha 19 de mayo de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación de los artículos 9 y 10 del Reglamento de Gestión de Herrero Futuro FIM, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 9. Política de inversiones, normas para la selección de valores.

1. La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas

a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El Activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Operaciones de riesgo y compromiso.

El Fondo podrá totalizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

Asimismo, se hace constar que los señores partícipes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.054.

### **INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva se hace público que, con fecha 2 de junio de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación de los artículos 4 y 6 del Reglamento de Gestión de Herrero Monetario FIAMM, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 4. Objeto.

El fondo tiene como exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de activos financieros a corto plazo del mercado monetario para compensar, con una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento».

«Artículo 6. Política de inversiones, normas para la selección de valores y operaciones de riesgo y compromiso.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 49 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de la estricta cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto explicativo.»

Asimismo se hace constar que los señores partícipes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha

de inscripción de la modificación antes citada en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.073.

### **INVERCAIXA GESTIÓN SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva se hace público que, con fecha 2 de junio de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación de los artículos 9 y 10 del Reglamento de Gestión de Herrero Fondo Internacional FIM, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

«Artículo 9. Política de inversiones, normas para la selección de valores.

1. La política de inversiones del Fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El Activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Operaciones de riesgo y compromiso.

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.»

Asimismo, se hace constar que los señores partícipes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos, de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.057.

### **INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público que, con fecha 19 de mayo de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Gestión de Herrero Crecimiento FIM, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

Artículo 6. Política de inversiones, normas para la selección de valores y operaciones de riesgo y compromiso.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las

instrucciones oportunas al depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El activo del fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 37 del RIIC y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

Asimismo, se hace constar que los señores partícipes podrán optar, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos de las comunicaciones de la modificación si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la modificación antes citada en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.091.

### **INVERCAIXA GESTIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público que, con fecha 2 de junio de 2000, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Gestión de Herrero Tesorería FIAMM, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 6 Política de inversiones, normas para la selección de valores y operaciones de riesgo y compromiso.

1. La política de inversiones del fondo será fijada en el folleto informativo por la sociedad gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas al Depositario para que se encargue de formalizarlas.

2. El Activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en los artículos 4, 7, 8, 17, 18, 19 y 49 del RIIC, y demás disposiciones aplicables.

3. El fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de la estricta cobertura de riesgos, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto explicativo.»

Asimismo, se hace constar que los señores partícipes podrán optar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, o de la fecha de remisión a los mismos, de las comunicaciones de la modificación, si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de la inscripción de la modificación ante citada en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco J. Rodríguez Díaz.—37.069.